República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-10-005-2019-00395-01

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar con el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandante contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del Proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad de **MARIO ANDRÉS y VÍCTOR DAVID ACHURY DÍAZ** contra **LUNA ACHURY BONILLA representada por ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO**, si no fuera porque, de conformidad con el informe de Secretaría de 19 de enero de 2022, el término de sustentación de la alzada venció en silencio.

El artículo 322 numeral tercero inciso segundo del Código General del Proceso, impuso sobre el recurrente el deber de sustentar en esta instancia, los reparos concretos que hizo a la sentencia que profirió el *a quo*, so pena de su deserción; así lo dispuso el inciso final *ibídem* «[e]*l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado»,* siendo insuficientes los reparos que indicó en primera instancia; situación que generó controversias por sus implicaciones negativas, pero fueron reafirmadas por la Sala de Casación Civil del a Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 17405 de 2016 y la Corte Constitucional en sentencia SU 418 de 2019.

Disposición ésta que guarda armonía con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, declarado exequible por la Corte constitucional y adoptado por esta Corporación en sesión de 11 de junio de 2020, soportada en acta No. 05 de aquella fecha, y que para el caso concreto señaló su aplicación en auto de 9 de diciembre de 2021, notificado en estado

de 10 del mismo mes y año, corriéndose traslado al recurrente a través de fijación en lista el 11 de enero de 2022 para la sustentación de la alzada; no obstante, venció en silencio según constancia secretarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme los efectos reseñados por la no sustentación oportuna del recurso de apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: **DECLARAR** desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Código de verificación:

368273718db519b330114c16b55ab4a4fd5a89da8a49cd31dcbb628ad5734cdc

Documento generado en 20/01/2022 10:29:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica